



Donde se acuerda

BELLO QVARTO. VERNIE  
AÑOS VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Por causa  
de pena

Don Pedro de Haro y Aguilar de la  
 Real Audiencia de Sevilla por su  
 Real Cedula de 17 de Mayo de 1761  
 mandó que se diese a la villa de  
 San Juan de los Rios de Guzman  
 el privilegio de que los señores obispos  
 de la diócesis de Zamora no pudiesen  
 imponer penas de cárcel ni de  
 multa a los vecinos de ella  
 por causas de mala crianza  
 que se cometieren en sus  
 casas de escuela de la villa  
 de San Juan de los Rios de Guzman  
 en virtud de lo que se acordó  
 en la Real Audiencia de Sevilla  
 de 17 de Mayo de 1761  
 y para el cumplimiento de lo  
 referido se mandó a don Juan  
 de Haro y Aguilar que se  
 diese a la villa de San Juan  
 de los Rios de Guzman un  
 privilegio de que los señores  
 obispos de la diócesis de Zamora  
 no pudiesen imponer penas  
 de cárcel ni de multa a los  
 vecinos de ella por causas  
 de mala crianza que se  
 cometieren en sus casas de  
 escuela de la villa de San  
 Juan de los Rios de Guzman  
 en virtud de lo que se acordó  
 en la Real Audiencia de Sevilla  
 de 17 de Mayo de 1761  
 y para el cumplimiento de lo  
 referido se mandó a don Juan  
 de Haro y Aguilar que se  
 diese a la villa de San Juan  
 de los Rios de Guzman un  
 privilegio de que los señores  
 obispos de la diócesis de Zamora  
 no pudiesen imponer penas  
 de cárcel ni de multa a los  
 vecinos de ella por causas  
 de mala crianza que se  
 cometieren en sus casas de  
 escuela de la villa de San  
 Juan de los Rios de Guzman  
 en virtud de lo que se acordó  
 en la Real Audiencia de Sevilla  
 de 17 de Mayo de 1761

